



## **RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA SOBRE CONFORMACIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Resolución de 22 de diciembre del 2008**

**Registro Oficial No. 511 de 21-ene-09**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...”;

Que la disposición transitoria séptima de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente”;

Que el numeral 3 del acápite IV de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, emitida por la Corte Constitucional el 28 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479, de 2 de diciembre de 2008, señala que: “La interpretación adecuada de las normas constitucionales y del Régimen de Transición, impone a los jueces de la Corte Nacional de Justicia designados a través del sorteo, la obligación constitucional y legal, de acudir al trabajo y desarrollar sus funciones jurisdiccionales, desde el momento mismo de su designación, obligación que rige hasta que sean reemplazados, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución”;

Que el numeral 7 del mismo acápite, reconoce que “...la correcta interpretación de la Constitución indica que no es requisito previo la existencia de ley, temporal o definitiva, para que comience a funcionar la Corte Nacional de Justicia, misma que por mandato constitucional, existe y tiene competencia, desde el mismo momento en que cesaron las funciones de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Régimen de Transición y en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución”;

Que a su vez el numeral 8 del acápite IV de la indicada Sentencia Interpretativa, establece que “...En cuanto a la organización interna del trabajo; y específicamente, a la distribución y sustanciación de los procesos judiciales

que se encuentran en trámite, se aplicarán los principios de independencia interna, externa y autonomía administrativa establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución, y artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y en tal virtud, la Corte Nacional de Justicia, designará sus autoridades, organizará sus salas y reasignará los procesos en dichas salas”;

Que por su parte el numeral 9 del acápite IV de dicha sentencia, prescribe que “...De acuerdo con el principio de conservación del Derecho desarrollado en la parte motiva de esta sentencia, respecto del procedimiento que debe seguir el trámite de los procesos, éste será el establecido de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Judicial actualmente vigente, en todo aquello que no se oponga a la Constitución, debiendo aplicarse en caso de dudas o vacíos, durante el período de transición, la facultad normativa provisional de que se encuentra dotado el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial”;

Que el numeral 10 del acápite IV de la sentencia mencionada, determina que “...Para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, esta Corte interpreta que los plazos y términos que han decurrido, o estén decurriendo, y que pudieran generar, modificar o extinguir derechos o situaciones procesales, en las causas que se encontraban en conocimiento de la ex Corte Suprema de Justicia, ex Cortes de Justicia Militar y Policial; y aquellos que de acuerdo con la Disposición Transitoria Octava de la Constitución, pasan a ser de competencia de la Corte Nacional de Justicia, se suspenden desde el 29 de octubre de 2008, hasta que las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia asuman el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en esta Sentencia”;

Que el numeral 18 del acápite IV de la citada sentencia ordena que “...Para garantizar el principio de unidad jurisdiccional, y de conformidad con la Disposición Derogatoria de la Constitución, esta Corte ratifica que las ex Cortes Militar y Policial dejaron de existir con la vigencia de la Constitución de 2008. Los otros órganos de administración de justicia Militar y Policial se mantienen y ejercerán sus funciones hasta que las leyes dispongan lo pertinente”; mientras que el numeral 19 dispone que “...Los procesos que se encontraban sustanciándose en las ex Cortes Militar y Policial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución, deberán pasar inmediatamente a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia y se tramitarán de acuerdo con las leyes sustantivas y adjetivas, así como de los servicios de justicia Militar y Policial, en todo lo que no se opongan a la Constitución, debiendo aplicarse a dichos procesos, la suspensión de plazos y términos previstos en el numeral 10 de la parte resolutive de esta sentencia; para finalmente el numeral 16 mandar que “...Para el caso de las ex Cortes Militar y Policial, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, establecerá la distribución de los procesos, de acuerdo con el criterio de especialización”;

Que la especialización de los jueces en una determinada materia jurídica, es parte de la garantía para una adecuada administración de justicia;

Que la situación fáctica del número de procesos judiciales para conocimiento y resolución de la actual Corte Nacional de Justicia, no ha variado ni ha disminuido, pese a la reducción del número de sus integrantes y salas especializadas;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en concordancia con el artículo primero de las Disposiciones Finales de la misma Ley;

### RESUELVE:

Expedir la siguiente resolución sustitutiva a la aprobada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en cuanto a su funcionamiento:

**Art. 1.- ORGANIZACIÓN DE LA CORTE NACIONAL:** La Corte Nacional de Justicia es el órgano jurisdiccional máximo de la Función Judicial, está integrada por veintiún jueces organizados en siete Salas especializadas de tres jueces cada una en las siguientes materias: Una Sala especializada de lo Civil, Mercantil y Familia; dos Salas especializadas de lo Penal; dos Salas especializadas de lo Laboral; una Sala especializada de lo Contencioso Administrativo y una Sala especializada de lo Contencioso Tributario.

**Art. 2.- CONFORMACIÓN DE LAS SALAS:** Por esta vez, el Tribunal en Pleno de la Corte Nacional de Justicia, por mayoría de votos conformes, determinará la ubicación de cada Juez Nacional en las diferentes salas especializadas, así como de los funcionarios y empleados de la ex Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3.- COMPETENCIA DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:** El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, tendrá competencia para conocer y resolver los juicios y recursos cuya competencia correspondía al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Actuará el Secretario (a) de la Corte Nacional de Justicia.

**Art. 4.- DEL PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, que es el representante de la Función Judicial, será elegido de entre los veintiún jueces titulares, por mayoría de votos conformes.

En los casos de falta del Presidente del Tribunal por licencia, enfermedad, excusa, ausencia u otro motivo será reemplazado por el Juez más antiguo de la Corte, según la precedencia de la designación. Si la falta fuere definitiva el subrogante desempeñará esas funciones hasta que se posesionen los nuevos jueces de la Corte Nacional elegidos de conformidad con la Constitución de la República.

Al Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde:

- a) Representar a la Función Judicial;
- b) Convocar al tribunal a sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidirlo;

- c) Conocer, en primera instancia, de los actos preparatorios, de los asuntos civiles, laborales o comerciales en que, como actores o demandados, sean interesados los embajadores y demás agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el Derecho Internacional o determinados por Tratados;
- d) Conocer, en primera instancia, de las controversias que se propusieren en contra del Presidente de la República, por asuntos personales, cuando el actor fuere un particular;
- e) Conocer los asuntos que en los convenios y tratados internacionales, leyes y reglamentos, eran de competencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- f) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que las leyes y reglamentos establecían para el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Constitución;
- g) Tener la representación de la Corte Nacional de Justicia en los organismos públicos en los cuales ejercía tal representación la Corte Suprema de Justicia, en lo que sea aplicable;
- h) Disponer la elaboración de anteproyectos de leyes en materias relacionadas con el sistema de administración de justicia o de reformas a las existentes y someterlos a consideración del Pleno del Tribunal para, una vez aprobados por éste, remitirlos a la Asamblea Nacional.

**Art. 5.- COMPETENCIA DE LAS SALAS:** Los jueces de la Corte Nacional de Justicia seleccionados de conformidad con la sentencia interpretativa 001-2008-SI-CC, tienen jurisdicción nacional y las competencias previstas en el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador y en la ley.

Las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia conocerán:

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, los recursos en materia civil, mercantil, inquilinato, familia, niñez y adolescencia, y materias residuales, y las acciones que le correspondan, de conformidad con la ley.

Las Salas de lo Penal conocerán las acciones y recursos que correspondan a la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la ley, en los asuntos penales de acción pública, penales de acción privada, tránsito, colutorios, tributarios y aduaneros, adolescentes infractores, y los asuntos que conocían las Cortes Militar y Policial, con excepción de los asuntos de fuero.

Las Salas de lo Laboral, los conflictos individuales de trabajo, de conformidad con la ley.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, los asuntos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, inclusive los concernientes a la contratación pública y otras leyes, con excepción de los tributarios, de conformidad con la ley.

La Sala de lo Contencioso Tributario conocerá los recursos de casación en materia tributaria y aduanera, de conformidad con la ley.

En todas las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, los procesos se asignarán, internamente, por sorteo, al juez que debe realizar la ponencia.

**Art. 6.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CAUSAS:** Los Secretarios de las Salas de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia, remitirán los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad a la respectiva Sala especializada de la Corte Nacional, con un inventario detallado.

Las causas penales que se tramitaban en la Primera y Segunda Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, permanecerán en ellas. Las que se encontraban en la Tercera Sala de lo Penal, serán equitativamente distribuidas, mediante sorteo, entre la Primera y Segunda Salas de lo Penal. Las causas que se encuentran en Oficialía Mayor, serán sorteadas entre las dos Salas de lo Penal.

Las dos Salas de lo Laboral continuarán conociendo las causas que hubieren quedado pendientes de despacho en ellas; y las causas laborales que hayan ingresado a la Oficialía Mayor, serán sorteadas entre las dos Salas.

Posteriormente, la competencia de dichas salas especializadas se radicará por sorteo de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Las demás Salas continuarán conociendo las causas que se hallan en su despacho.

Los Secretarios de las ex Cortes Militar y Policial remitirán a Oficialía Mayor de la Corte Nacional, los procesos que se encuentren pendientes de resolución, con un inventario detallado; los cuales, para su conocimiento y resolución, serán sorteados entre las dos Salas de lo Penal.

**Art. 7.- JUICIOS DE FUERO:** Para los casos de fuero de Corte Nacional de Justicia, en los juicios penales de acción pública, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El presidente de una de las salas de lo penal de la Corte *Nacional* de Justicia, por sorteo, actuará como juez en la etapa de indagación previa y será el encargado de controlar la instrucción fiscal y de sustanciar la etapa intermedia (reformado por el artículo 2 de la Resolución de 15 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial 588 de 12 de mayo de 2009);
- b) Los dos jueces restantes de la Sala a la que pertenezca el juez que controló la instrucción fiscal y conoció la etapa intermedia, más uno de los conjueces de esa misma Sala, elegido por sorteo, conocerán los recursos de apelación y de nulidad que se interpongan;
- c) La etapa del juicio será conocida por la Sala especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que no hubiere intervenido;
- d) Los recursos de revisión y casación, según corresponda, serán conocidos por la Sala conformada por los tres conjueces de las salas de

lo penal de la Corte Nacional de Justicia que resultaren designados por sorteo, en el que no podrá participar el conjuer que hubiere intervenido en la resolución de la causa. En estos casos actuará como Secretario el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia.

En caso de fuero de Corte Nacional de Justicia por la perpetración de delitos de acción privada, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El juicio lo sustanciará y resolverá un juez designado por sorteo entre los pertenecientes a las salas especializadas de lo Penal.
- b) Los dos jueces restantes de la Sala a la que pertenezca el juez que resolvió la causa, más uno de los conjuerces de la misma Sala, elegido por sorteo, conocerán los recursos de apelación.
- c) Los recursos de casación y revisión serán conocidos y resueltos por la Sala especializada de lo Penal que no hubiere intervenido.

**Art. 8.- JUICIOS COLUSORIOS:** Los juicios colusorios se sustanciarían de la siguiente manera:

- a) En los casos de fuero de Corte Nacional, el juicio lo sustanciará un juez designado por sorteo entre las salas especializadas de lo Penal. La resolución corresponderá a los tres jueces que pertenezcan a la Sala del juez sustanciador.
- b) El recurso de apelación será conocido y resuelto por la Sala de jueces nacionales que no haya intervenido en la causa.

**Art. 9.- PROCESOS DE FUERO EN TRÁMITE:** Los procesos penales y colusorios que se encontraban en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su subrogante, pasarán al juez o jueces correspondientes según lo establecido en el artículo 6 de esta Resolución, luego del sorteo respectivo.

Los procesos que se sustancian al amparo del Código de Procedimiento Penal de 1983, que se encuentran en la etapa del sumario o del plenario, pasarán al juez designado por sorteo entre los jueces pertenecientes a las salas especializadas de lo penal. El mismo juez que conozca de la etapa del sumario es competente para conocer de la etapa del plenario. La apelación será conocida por los dos jueces que conforman la misma Sala a la que pertenece el juez que conoce del sumario y/o el plenario, mas uno de los conjuerces de esa misma Sala, elegido por sorteo. Los recursos de casación y de revisión serán conocidos por la Sala especializada de lo Penal que no hubiere intervenido en la causa.

Las causas civiles y laborales que se encontraban en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia pasarán a ser conocidas y resueltas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Para el conocimiento y resolución de los casos penales, se aplicará el Código de Procedimiento Penal que estuvo vigente a la época de inicio de la causa.

Los procesos que se encontraban sustanciándose en las ex Cortes Militar y Policial, se tramitarán de acuerdo con sus leyes sustantivas y adjetivas, así como de los servicios de justicia Militar y Policial, en todo lo que no se opongan a la Constitución.

**Art. 10.- JUICIOS QUE CONOCÍAN LOS CONJUECES:** Todas las causas que se encontraban en conocimiento de Conjueces Permanentes de la Corte Suprema de Justicia, sea por excusa o recusación, pasarán a los Jueces Nacionales titulares a quienes corresponda, por sorteo, de acuerdo a la naturaleza de la causa.

**Art. 11.- CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL:** En la Corte Nacional de Justicia existirán veintiún Conjueces Permanentes. Los Conjueces de la ex Corte Suprema de Justicia que no pasaron a integrar la Corte Nacional de Justicia en calidad de Jueces, de conformidad con la sentencia interpretativa 001-2008-SI-CC, pasarán a las Salas especializadas, en calidad de Conjueces de las mismas áreas a las que antes pertenecían. Para completar el número de Conjueces Permanentes, el Consejo de la Judicatura realizará un concurso de méritos público sumarísimo, observando para el efecto la norma contenida en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

En los casos en que, a falta de Conjueces Permanentes, sea necesario llamar a Conjueces Ocasionales para conocer determinada causa, la designación corresponderá a los Jueces titulares de la Sala donde se sustancia la causa, y a su falta, al Presidente del Tribunal.

**Art. 12.- ESTRUCTURA INTERNA DE LAS SALAS:** De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución de la República, se garantiza la estabilidad de los empleados y funcionarios de la ex Corte Suprema de Justicia, los que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en la Corte Nacional de Justicia.

La distribución del personal la realizará el Pleno, por mayoría simple de votos. Cada Sala especializada contará al menos con dos consultores permanentes, que serán asignados por el Presidente de la Corte Nacional.

**Art. 13.- DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA:** A fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 184 de la Constitución de la República, créase el departamento de procesamiento de jurisprudencia, cuyas funciones serán:

1. Recopilar todos los fallos que emanen de las Salas de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual los Secretarios de cada una de ellas, remitirán, dentro de los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de las sentencias y autos definitivos que hubieren dictado, en formato impreso y electrónico. El incumplimiento de este deber constituirá falta disciplinaria y hará responsable a los secretarios de las salas;
2. Procesar las resoluciones remitidas por las Salas de Jueces de la Corte Nacional, a fin de sistematizarlas por materias y temas, elaborando un tesauro metódico, que servirá para consulta de jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial;

3. Publicar trimestralmente en la Gaceta Judicial, los fallos más relevantes expedidos por las Salas de Jueces de la Corte Nacional, así como los prontuarios del respectivo periodo;

4. Detectar los casos de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho que se hayan producido entre Salas de la Corte Nacional de Justicia, y remitirlos al Pleno de dicho Tribunal, para que, en el término perentorio de veinte días, emita la norma dirimente. El incumplimiento de estas obligaciones acarreará sanción pecuniaria.

5. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o el Departamento Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente al Pleno de la Corte Nacional, para que en el término perentorio de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

El Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia contará con un Director, un coordinador por cada área especializada y con los ayudantes judiciales que sean necesarios para su funcionamiento, los que en un inicio, serán seleccionados de entre el personal de la ex Corte Suprema de Justicia.

**Art. 14.- ARCHIVO GENERAL:** Créase el archivo general de la Corte Nacional de Justicia, que funcionará bajo la responsabilidad de un Director, y contará con la colaboración de un ayudante judicial y un auxiliar de servicios.

**Art. 15.-** Todos los departamentos de la Corte Nacional de Justicia funcionarán en el edificio de la ex Corte Suprema de Justicia, para lo cual se harán las adecuaciones necesarias.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ff) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Luis Abarca Galeas, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Raúl Rosero Palacios, Dra. Meri Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros  
SECRETARIA GENERAL